



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 119-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 03 NOV. 2016

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 1022-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de octubre del 2016; y el Oficio 172-2016-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 19 de octubre del 2016; Solicitud con fecha de recepción 06 de Octubre del 2016, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 03853-DREJ-1999 de fecha 20 de mayo del 1999; interpuesto por la administrada IRIS ISOLINA HUAMANLAZO FRANCO; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante la Resolución Directoral Regional de Educación N° 03853-DREJ-1999 del 01 de Febrero de 1996, se resuelve otorgar bonificación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales a la Educación a favor de IRIS ISOLINA HUAMANLAZO FRANCO, por el monto total de Doscientos Veinticuatro con 55/100 (224.55 Nuevos Soles); y, Mediante Solicitud con fecha de recepción 06 de Octubre del 2016, la Sra. IRIS ISOLINA HUAMANLAZO FRANCO, interpone Recurso de Apelación de fecha 06 de Octubre del 2016, contra la Resolución Directoral N° 03853-DREJ-1999;

**Segundo.-** Con fecha 15 de Setiembre del 2016 la Dirección Regional de Educación Junín, remite la constancia de notificación de la recurrente respecto de la Resolución Directoral N° 03853-1999-DREJ, la misma que recabo de mesa de partes el día 09 de Julio de 1999;

**Tercero.-** El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso"*. Esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;



REC. N°	1754583
EXP. N°	1189413



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**Cuarto.-** En el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 03853—DREJ-1999 de fecha 20 de Mayo de 1999, según se aprecia del Acta de Notificación emitida por la Dirección Regional de Educación, la administrada ha sido notificada con fecha 09 de Julio de 1999 como consta a fojas 17; sin embargo el recurso de apelación es interpuesto con fecha 06 de Octubre del 2016 conforme se tiene del sello de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Junín, (Después de más de 15 años) excediéndose del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.;

**Quinto.-** El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley.;

**Sexto.-** El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 03853-DREJ-1999 de fecha 20 de Mayo de 1999, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.;

**Séptimo.-** Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 03853-DREJ-1999 de fecha 20 de Mayo de 1999, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

**Octavo.-** En consecuencia de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 1022-2016-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Octubre del 2016 resulta declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación planteado





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

por la Sra. IRIS ISOLINA HUAMANLAZO FRANCO, contra la Resolución Directoral N° 03853-DREJ-1999 de fecha 20 de Mayo de 1999;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. IRIS ISOLINA HUAMANLAZO FRANCO, contra la Resolución Directoral N° 03853-DREJ-1999 de fecha 20 de Mayo de 1999, por lo fundamentos expuesto en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Juan A. Díaz Alvarado*  
Abog. Jean A. Díaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 NOV 2016

*Antonieta Vidalón Robles*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL